

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veinte

M. DE PROTECCIÓN No. 1100131100042014 0440

A través de decisión anterior, se advirtió al libelista sobre la iniciación de trámite incidental pertinente, a voces del párrafo segundo del artículo 3º de la ley 4799 de 2011, para dar posibilidad a esta instancia de resolver al respecto, hoy día encuentra el Despacho que el control de legalidad pedido es improcedente, toda vez que, la parte encartada no ha cumplido con el marco legal en cita. Se reitera:

... Parágrafo 2. Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a éstas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación.

En consecuencia, es improcedente el control de legalidad sobre una decisión que no fue emitida en esta instancia, conforme con las normas que regulan el especial procedimiento, y por tanto no admite la aplicación del artículo 132 del C. G. del P., por lo que se insiste que deberá el apoderado del sancionado acudir a la vía procesal pertinente, prevista en la norma transcrita, con las advertencias que la propia autoridad administrativa indico en el numeral quinto (sic) de la decisión del 11 de noviembre de 2020 y que este mismo Despacho viene previniéndolo desde octubre del año que avanza

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el control de legalidad contra la resolución del 11 de noviembre de 2020, por improcedente.

SEGUNDO: El sancionado deberá cumplir con las advertencias indicadas en el numeral quinto (sic) de la resolución del 11 de noviembre de 2020, emitida por la Comisaría Cuarta de Familia de esta ciudad y la norma transcrita en el presente proveído.

TERCERO: Comuníquese al encartado la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>121</u>	DE HOY <u>23 NOV. 2020</u>
La Secretaria _____	